

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-HGO-635/22

Actor: Alfonso Arturo Trejo López

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en la misma, la cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-HGO-635/22

Actor: Alfonso Arturo Trejo López

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja presentado por el **C. Alfonso Arturo Trejo López** de 4 de agosto del año en curso, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones** por medio del cual controvierte actos derivados del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la queja presentada por el actor. En fecha 4 de agosto de 2022, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja suscrito por el actor.

SEGUNDO.- Del trámite. En fecha 8 de agosto de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión en el expediente CNHJ-HGO-635/22 por medio del cual se le dio trámite a la queja referida en el punto que antecede y lo notificó a las partes.

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad responsable. El día 10 de agosto de 2022, esta Comisión Nacional recibió el informe rendido por la autoridad responsable al escrito de queja del actor.

CUARTO.- De la vista al actor y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 13 de agosto de 2022, esta Comisión Nacional corrió traslado al actor del informe rendido por la autoridad responsable, recibíéndose respuesta al mismo **fuera del plazo otorgado**.

QUINTO.- Del cierre de instrucción. En fecha 19 de agosto de 2022, esta Comisión Nacional dictó cierre de instrucción en el expediente en que se actúa toda vez que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia y no existía ningún trámite o diligencia pendiente por desahogar.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes

En ese sentido, a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso a) de mismo ordenamiento que establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente:

En el caso, se tiene al promovente inconformándose por actos u omisiones derivadas de la celebración de lo dispuesto por la BASE TERCERA apartado 1 de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

De conformidad con el artículo 46° inciso f) del Estatuto Partidista, se tiene que la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano facultado para validar y calificar los resultados de los procesos electorales internos. Por otra parte, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de nuestro partido establece en su BASE OCTAVA “*Del desarrollo de los Congresos*” que, una vez concluidos estos, dicha comisión “*notificará a las personas electas y publicará los resultados*”.

En seguimiento a lo anterior se tiene que, **a la fecha de la presentación** del recurso de queja promovido por el actor, el órgano electoral interno **no había calificado los resultados del Congreso Distrital que impugna**, cuestión que ocurrió hasta el día 24 de agosto de 2022 según consta en la *CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS* emitida por la Comisión Nacional de Elecciones y visible en el siguiente enlace: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCDBD_.pdf

Bajo este orden de ideas se concluye que, **tal como lo expresó la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del expediente SUP-JDC-891/2022**, en el caso, **no se afectaba la esfera jurídica del quejoso** porque la determinación de los resultados finales de la elección concluiría hasta que la Comisión Nacional de Elecciones hiciera la publicación de los resultados; de ahí que en el momento en que el actor promovió su recurso de queja este careciera de interés jurídico para controvertir los resultados del proceso de elección de congresistas.

Es decir, el acto reclamado en el escrito inicial de queja, **carecía de definitividad y firmeza** razón por la cual no incidía en esos momentos de manera cierta y directa a la esfera jurídica del demandante porque, como se ha señalado, la Comisión Nacional de Elecciones no había declarado la validez de las elecciones ni publicado los resultados correspondientes.

En este orden de ideas es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su sobreseimiento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-HGO-635/22** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-HGO-635/22**.
- III. Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-HGO-1420/22

Actor: Hilda Miranda Miranda

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en la misma, la cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-HGO-1420/22

Actor: Hilda Miranda Miranda

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja presentado por la **C. Hilda Miranda Miranda** en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones** por medio del cual controvierte actos derivados del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la queja presentada por la actora. En fecha 31 de agosto de 2022, esta Comisión Nacional recibió el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por la actora ante la Sala Superior del TEPJF.

SEGUNDO.- Del trámite. En fecha 10 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión en el expediente CNHJ-HGO-1420/22 por medio del cual se le dio trámite a la queja referida en el punto que antecede y lo notificó a las partes.

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad responsable. El día 12 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional recibió el informe rendido por la autoridad responsable respecto del escrito de queja de la actora.

CUARTO.- Del escrito de desistimiento. Mediante escrito de 12 de septiembre de 2022 y recibido vía correo electrónico en misma fecha, la actora presentó desistimiento a la acción intentada en el expediente en que se actúa.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes

En ese sentido, a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción (...).”

En relación con lo dispuesto en el artículo 3 párrafo 15 del reglamento interno que señala lo que debe entenderse por desistimiento como se indica a continuación:

“Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

***Desistimiento:** Es la manifestación de la voluntad de la o el actor de abandonar su pretensión y dar por terminado el procedimiento estatutario”.*

Lo anterior toda vez que, tal como se señaló en el CONSIDERANDO CUARTO, el día 12 de los corrientes se recibió escrito de desistimiento por parte de la actora en el presente expediente y por medio del cual manifestó:

“PRESENTO ANTE USTEDES MI DERECHO DE DESISTIMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO PRESENTO BAJO NINGUNA PRESIÓN E INTIMIDACIÓN ALGUNA (...).”

Bajo este orden de ideas, se tiene que el escrito presentado por la C. Hilda Miranda Miranda **cumple con las características asentadas** dado que **manifiesta expresamente desistirse de la acción**, esto es, de la promoción del recurso de queja presentado por ella y reencauzado por la Sala Superior del TEPJF.

En esa virtud es inconcuso que el procedimiento debe darse por terminado por voluntad de la actora al desistirse de la acción intentada por lo que se actualiza para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su sobreseimiento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-HGO-1420/22** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-HGO-1420/22**.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO